

Proceso Nro. 2022-00296-00  
Adjudicación Apoyos  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

A despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial (amparo de pobreza) por LINDELIA ESCOBAR, en relación con sus hijas LUZ STELLA, ELIZABETH Y TERESA OSORIO ESCOBAR, una vez estudiado el libelo, observamos que, se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial (Amparo de Pobreza) por LINDELIA ESCOBAR, en relación con LUZ STELLA, ELIZABETH Y TERESA OSORIO ESCOBAR por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello, contempladas en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a las personas con discapacidad, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto, pero, en razón a que, de la demanda se desprende que la señoras LUZ STELLA, ELIZABETH Y TERESA OSORIO ESCOBAR se encuentran imposibilitadas para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado para que, las represente dentro de este asunto, en consecuencia se designa a la doctora **JESSICA PINZON VILLADA**, quien se puede ubicar en el correo: [jepi1991@hotmail.com](mailto:jepi1991@hotmail.com), a quien se le notificara la presente designación y una vez acepte el cargo se procederá a notificar el presente auto.

QUINTO: Se designa en forma **transitoria**, a la señora LINDELIA ESCOBAR, madre de las personas con discapacidad, para que ejerza la labor de apoyo, manejo, todos los trámites administrativos tendientes a asesora a sus hijas, para que ejerza las gestiones necesarias, en todas las entidades y/o personas públicas o privadas del sector judicial, notarial, pensional de salud, financiero y todas las demás que requiera, mientras se profiera la decisión de fondo.

**Igualmente y en aras de velar por el MINIMO VITAL , bienestar y calidad de vida de las personas con discapacidad, se ordena librar atento oficio por medio del centro de servicios judiciales al banco CAJA SOCIAL, para que, se sirvan cancelar de manera provisional y mientras se decide el trámite administrativo de la pensión del señor MANUEL DE JESUS OSORIO SANCHEZ ( padre y causante de las personas con discapacidad,) los dineros que allí reposan ( un salario mínimo mensual), a la señora LINDELIA ESCOBAR**

*identificada con la c.c. 24.808.920, madre de Luz Stella, Elizabeth y Teresa Osorio Escobar.*

*SEXTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F, y a la Procuraduría Cuarta Judicial en asuntos de Familia.*

*SEPTIMO: Deberá la parte actora, allegar el documento “Valoración de apoyos”, conforme lo señala el artículo 11 de la ley 1996 del 2019, en concordancia con el artículo 33 ibidem. Gestión que, en la actualidad, la esta realizando, la Secretaria de Familia, adscrita a la Gobernación del Quindío.*

*OCTAVO: Se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar los documentos de identificación- cedula de ciudadanía – de las señoras LUZ STELLA, ELIZABETH Y TERESA OSORIO ESCOBAR*

*NOVENO: Se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, en representación de la parte demandante.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**

**JUEZ**

*gym*

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537de242d2789243d4644e20716366c3bd96048ae79e4959692ffc4260bb1c07**

Documento generado en 27/10/2022 07:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**